



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

INFORME DE SUPERVISIÓN – CONTRATOS DE SUMINISTROS
CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9682616 DE 2026

1. ASPECTOS GENERALES

CONTRATANTE	Grupo Regional de Gestión del Talento Humano – 441020. Centro Agroempresarial y Acuícola – 449524. Centro Industrial y de Energías Alternativas – 449222.
CONTRATO No.	CO1.PCCNTR.9682616.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	17-07-2026.
OBJETO	Suministrar los pasajes aéreos en rutas Nacionales para los funcionarios, contratistas, aprendices e invitados especiales, y en general para el personal de la Regional Guajira del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, e Instructores de la ENI, que, en ejercicio de sus funciones, por necesidad del servicio o para cumplir actividades de Bienestar Social, Capacitación, SST, etc., requieran desplazamiento.
CONTRATISTA	Inversiones EAMC S.A.S.
C.C. o NIT	901.507.556-9.
LUGAR DE EJECUCIÓN	El contrato será ejecutado en todo el territorio nacional colombiano.
FECHA DE INICIO	22-07-2026.
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	Seis (6) meses.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	Trescientos siete millones ciento cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis pesos (\$307.159.656,00) Mda/Cte.
PRÓRROGA No. 1	No aplica.
FECHA DE TERMINACIÓN	31-12-2026.
ADICIÓN No. 1	No aplica.
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	Trescientos siete millones ciento cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis pesos (\$307.159.656,00) Mda/Cte.
FORMA DE PAGO	El SENA pagará los tiquetes suministrados por mensualidades vencidas, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin como son: Certificado de recibido a satisfacción suscrito por la supervisora del contrato, factura de venta electrónica o su equivalente que cumpla con los requisitos de Ley, copia de la planilla de pagos de los aportes al Sistema General de Seguridad Social vigente, certificación de



	pago de aportes parafiscales suscrita por el Revisor Fiscal o por Contador Público según corresponda, a la cual deberán anexar copia legible de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, e informe de corte mensual presentado por el contratista que, incluya las particularidades de los tickets emitidos en el mes objeto de factura y consolide la totalidad de aspectos ocurridos en la ejecución del mes incluyendo como mínimo la identificación del pasajero, ruta, aerolínea, número de ticket, fecha, precio del ticket, IVA, tarifa administrativa, valor de los gravámenes adicionales y el descuento aplicado.
INFORME DE SUPERVISIÓN No.	002 de 2026.
PERIODO DEL INFORME	Desde el 11-08-2026 al 19-08-2026.

1.1. Garantías Contractuales

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO			
ASEGURADORA	Seguros del Estado.		
No. DE PÓLIZA	53-44-101045700.		
CERTIFICADO O ANEXO	1.		
FECHA EXPEDICIÓN	17-07-2026.		
FECHA APROBACIÓN	17-07-2026.		
AMPARO	VIGENCIA		VALOR
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento.	17-07-2026	30-04-2027	\$30.715.965,00
Salarios y prestaciones sociales.	17-07-2026	31-12-2029	\$15.357.982,00
Calidad del servicio.	17-07-2026	30-04-2026	\$30.175.965,00

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL			
ASEGURADORA	Seguros del Estado.		
No. DE PÓLIZA	53-40-101014953.		
CERTIFICADO O DE ANEXO	1.		
FECHA EXPEDICIÓN	17-07-2026.		
FECHA APROBACIÓN	17-07-2026.		
AMPARO	VIGENCIA		VALOR
	DESDE	HASTA	
Responsabilidad civil extracontractual.	17-07-2026	31-12-2026	\$350.181.000,00



2. EJECUCIÓN CONTRACTUAL

OBLIGACIONES	ACTIVIDADES REALIZADAS	PRODUCTO O EVIDENCIA
1. Ejecutar el objeto del contrato bajo las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el proceso de contratación.	El contratista garantizó la ejecución del contrato bajo las condiciones técnicas, financieras económicas y jurídicas estipuladas.	No aplica.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas del objeto presentadas en la oferta.	El Contratista guardó total reserva de la información que por razón del servicio que presta en desarrollo de sus actividades, ya que es de propiedad del SENA, salvo requerimiento de autoridad competente.	No aplica.
3. Entregar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del negocio jurídico, la(s) garantía(s) exigida en los estudios previos en los términos establecidos	No aplica	No aplica.
4. Mantener, durante toda la vigencia del contrato, los precios incluidos en su oferta	No aplica.	No aplica.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.	El Contratista obró con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones que pudieran presentarse.	No aplica.
6. Cuando se encuentre obligado, EL CONTRATISTA deberá presentar la facturación electrónica, previamente validada por la DIAN, como requisito para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones legales vigentes. Las facturas o cuentas de cobro correspondientes deberán ser presentadas según la periodicidad establecida.	No aplica.	No aplica.
7. Responder en los plazos establezca la entidad, los requerimientos de aclaración o de información que le sean formulados.	No aplica.	No aplica.
8. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de	No aplica.	No aplica.



Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). En el evento de no estar obligada al pago de aportes parafiscales o contratación de aprendices, el contratista aportará certificación suscrita por el Representante legal o la persona natural. El cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para efectuar cualquier pago.		
9. Controlar la ejecución del contrato, a fin de evitar la sobre ejecución del mismo.	No aplica.	No aplica.
10. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular. El desconocimiento de esta obligación acarreará consecuencias de índole civil, penal y/o disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la entidad.	No aplica.	No aplica.
11. Informar, por escrito y dentro de los 3 días hábiles siguientes a su materialización, cualquier eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte la normal y correcta ejecución del contrato.	No aplica.	No aplica.
12. Dar a conocer al SENA cualquier reclamación, petición, orden o similar de terceros que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre la ejecución del contrato o sobre sus obligaciones.	No aplica.	No aplica.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. El contratista deberá informar de tal evento al SENA, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su ocurrencia, y a	No aplica.	No aplica.



las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias.		
14. El (la) contratista se obliga a conocer y cumplir el protocolo SENA para la prevención de las violencias basadas en género, orientación sexual y otros tipos de violencia, para prevenir, atender y adoptar medidas de protección frente a todas las formas de violencia contra las mujeres, las basadas en género, por orientación sexual, identidad de género, condición diversa y frente al acoso sexual en el ámbito laboral, contractual y de formación para el trabajo en el SENA	No aplica.	No aplica.
15. Restituir al SENA, al finalizar el contrato, los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, en caso de que se hayan suministrado.	No aplica.	No aplica.
16. Las demás que se estimen de acuerdo con la naturaleza de la contratación.	No aplica.	No aplica.
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	ACTIVIDADES REALIZADAS	PRODUCTO O EVIDENCIA
1. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, financieras, jurídicas y técnicas, estipuladas en el Pliego de Condiciones.	No aplica.	No aplica.
2. El GDS deberá enviar vía correo electrónico dentro de las seis (6) horas siguientes al requerimiento que le efectúe el supervisor designado por el SENA o la persona autorizada, la confirmación de la reservación, indicando el costo y la clase de pasaje reservado	No aplica.	No aplica.
3. Atender los requerimientos de modificación de reservas de tiquetes por medio electrónico o telefónico las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días a la semana.	No aplica.	No aplica.



4. Atender en forma inmediata cualquier cambio que se presente en los tiquetes previamente expedidos, suministrando los nuevos tiquetes dentro de los plazos requeridos por el supervisor designado por el SENA o por la persona autorizada por este, para lo cual suministrará varias opciones de tiquetes para el destino establecido.	No aplica.	No aplica.
5. Gestionar el trámite de reembolso por el no uso de pasajes expedidos por la agencia, los cuales se someterán a las políticas tarifarias de las aerolíneas y/u operadores.	No aplica.	No aplica.
6. Proveer los tiquetes en la tarifa más económica del mercado, vigente a la fecha de expedición, de acuerdo a las autorizaciones efectuadas por el supervisor designado por el SENA o por la persona autorizada por este.	No aplica.	No aplica.
7. Disponer de un servicio de mínimo una (1) línea telefónica y un correo electrónico para comunicación las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días a la semana, durante todo el plazo de ejecución de la negociación, con el fin de brindar apoyo y asesoramiento relacionado con los tiquetes expedidos a través del GDS.	No aplica.	No aplica.
8. Designar a una persona que se encargue específicamente de las cuentas del SENA y atender la negociación con esta Entidad en los términos establecidos en la presente ficha técnica de negociación.	No aplica.	No aplica.
9. Gestionar una solución en desplazamientos en los casos en que las aerolíneas cancelen los vuelos programados y los funcionarios, contratistas y/o invitados especiales tengan que desplazarse en el horario establecido en las reservas.	No aplica.	No aplica.



10. Mantener informado al SENA permanentemente sobre las nuevas tarifas y ofertas que realicen las aerolíneas.	No aplica.	No aplica.
11. Aceptar y controlar la devolución de los pasajes expedidos y no utilizados ya sea en rutas nacionales o internacionales.	No aplica.	No aplica.
12. Comunicar oportunamente al SENA cuando el saldo del contrato se encuentre en el veinte por ciento (20 %) de su apropiación.	No aplica.	No Aplica.
13. Allegar reporte semanal del BSP LINK en formato PDF, junto con el primer tiquete emitido.	No aplica.	No Aplica.
14. Presentar al SENA en forma mensual un informe de los tiquetes expedidos, volados y no volados, en medio magnético al correo que señale el supervisor designado por el SENA	No Aplica.	No Aplica.
15. Aplicar los descuentos por convenios suscritos por la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, con Aerolíneas se deberán tener en cuenta los siguientes convenios vigentes	No Aplica.	No Aplica.
16. Presentar informe mensual en medio magnético al supervisor designado por el SENA, en el que se detalle una relación de tiquetes expedidos volados y no volados, precio de los mismos, aerolínea, nombre del pasajero, trayecto, saldo del contrato, beneficios y promociones, los reembolsos efectuados durante el periodo y en general del estado de la ejecución del contrato	No aplica.	No Aplica.
17. Presentar los demás informes que sobre la ejecución de la negociación requiera el supervisor del mismo.	No Aplica.	No Aplica.
18. Presentar y mantener vigentes los permisos, licencias y títulos especiales exigidos por parte de la	No Aplica.	No Aplica.



Ley o las autoridades administrativas, civiles o sanitarias, para el ejercicio del servicio prestado.		
19. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato, previa concertación con el supervisor designado	No Aplica.	No Aplica.
20. Brindas a los beneficiarios la atención y servicios prestados con oportunidad y calidad.	No Aplica.	No Aplica.
21.Las demás que se consideren pertinentes conforme al objeto del contrato.	No aplica.	No Aplica.
OBLIGACIONES DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA	ACTIVIDADES REALIZADAS	PRODUCTO O EVIDENCIA
1. Aceptar y dar cumplimiento de las políticas de seguridad y privacidad de a información y realizar la socialización de estas, así como validar su cumplimiento.	No aplica.	No aplica.
2. Implementar medidas como la redundancia de sistemas, la planificación de capacidad, el monitoreo continuo de los sistemas y la realización de pruebas de disponibilidad periódicas. Es importante identificar y gestionar los riesgos que puedan afectar la disponibilidad de los sistemas, así como contar con procesos y procedimientos claros para responder a interrupciones de servicios y restaurar la funcionalidad de los sistemas, bienes y servicios contratados de manera rápida y eficiente. (En caso de que aplique).	No aplica.	No aplica.
3. Establecer un plan de continuidad del negocio que incluya medidas para garantizar la disponibilidad y el funcionamiento continuo de los servicios, incluso en situaciones de crisis o desastres. Esto implica identificar y mitigar los riesgos que	No aplica.	No aplica.



puedan afectar la continuidad de los servicios. El objetivo es minimizar el impacto de interrupciones en los servicios y garantizar la prestación ininterrumpida de los mismos, protegiendo así la información y los activos críticos de la entidad. (En caso de que aplique).		
4. Establecer una estrategia de copias de respaldo que aborde la identificación de los activos de información críticos, la frecuencia de las copias de respaldo, los procedimientos de almacenamiento seguro, la verificación periódica de la integridad de las copias y la capacidad de recuperación de la información. (En caso de que aplique).	No aplica.	No aplica.
5. El acceso a los sistemas de información ofrecidos por el proveedor de contemplar la identificación y control de los usuarios, la asignación de privilegios y derechos de acceso, la revisión periódica de los privilegios, la gestión de contraseñas seguras, doble factor de autenticación, la autenticación de usuarios y la monitorización de los accesos. Gestionando en primera medida la integración con el directorio activo. (En caso de que aplique).	No aplica.	No aplica.
6. Establecer procedimientos claros y seguros para la destrucción y eliminación de la información una vez finalizado el contrato, con el fin de garantizar la protección de los activos de información. Estos procedimientos deben incluir la identificación de los datos a ser eliminados, el uso de métodos seguros de destrucción como la trituración de documentos o el borrado seguro de medios	No aplica.	No aplica.



electrónicos, así como el registro de la actividad. (En caso de que aplique).		
7. Acordar medidas técnicas y organizativas para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales. Esto incluye la autorización del tratamiento, la identificación y clasificación de los datos personales, el acceso restringido a los mismos, el cifrado de la información sensible, la gestión de los registros de procesamiento, la realización de evaluaciones de riesgos periódicas. (En caso de que aplique).	No aplica.	No aplica.
8. Al ser certificado ISO 27001 asegura poseer un sistema de gestión de seguridad de la información eficaz para proteger los activos y datos entregados en custodia o tratamiento según la naturaleza del contrato. (En caso de que aplique).	No aplica.	No aplica.
9. Implementar un proceso gestión de cambio estructurado y controlado para planificar, evaluar, autorizar e implementar cambios en los activos de información en los bienes y servicio de acuerdo a lo contratado. (En caso de que aplique).	No aplica.	No aplica.
10. Identificar y evaluar periódicamente (mínimo cada 6 meses) y gestionar las posibles debilidades y vulnerabilidades de los sistemas de información según aplique en la naturaleza del contrato. Este análisis permite detectar vulnerabilidades que podrían ser aprovechadas por amenazas y comprometer la seguridad de la información. (En caso de que aplique).	No aplica.	No aplica.
11. Reportar oportunamente cualquier evento o incidente de seguridad que ponga en riesgos la	No aplica.	No aplica.



confidencialidad, integridad, disponibilidad y privacidad de la información. Aportando las evidencias y apoyando en su gestión en la medida de lo posible. (En caso de que aplique).		
12. Garantizar espacios de sensibilización que se requieran para socializar las políticas y controles establecidos por el SENA para el aseguramiento de sus activos de información. (En caso de que aplique).	No aplica.	No aplica.
13. Aceptar las auditorías por parte del SENA como procedimiento en la gestión de SGSPI para garantizar que en el desarrollo de un contrato con un proveedor se cumplan con los estándares de seguridad de la información requeridos por la entidad. Estas auditorías involucran la evaluación de los controles de seguridad implementados por el proveedor para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos y activos de información. (En caso de que aplique).	No aplica.	No aplica.
14. Generar informes periódicos de los servicios o productos que evidencie el cumplimiento de los indicadores establecidos, así como contar con evidencias de reuniones periódicas de seguimiento acorde a lo establecido en las cláusulas, anexos técnicos y según requerimiento del supervisor del contrato. Y contar con los resultados de revisiones técnicas, administrativas o auditorías de cumplimiento en búsqueda de acciones de mejora o verificación del cumplimiento requerido. (En caso de que aplique).	No aplica.	No aplica.



2.1. Cumplimiento de obligaciones referentes al Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol – SIGA

No Aplica.

3. AVANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

FECHA DEL INFORME	NRO. DE FACTURA	VALOR FACTURADO	VALOR EJECUTADO	SALDO DEL CONTRATO	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FINANCIERA
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

4. RELACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL

SALUD, PENSIÓN Y ARL	Periodo reportado N/A	Planilla: N/A
-----------------------------	------------------------------	----------------------

5. MULTAS Y SANCIONES

A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor (a) del contrato y de acuerdo a la información reportada por la interventoría del contrato, que no se han presentado multas, indemnizaciones, reintegros ni sanciones.

6. CERTIFICACION DE ANTECEDENTES DEL CONTRATISTA.

A la fecha de presentación del presente informe, realice la validación de los siguientes antecedentes del contratista:

- Certificación de antecedentes fiscales.
- Certificación de antecedentes penales.
- Certificación de antecedentes disciplinarios.
- Certificación de registro nacional de medidas correctivas.

7. JUSTIFICACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN

7.1. Justificación Técnica

La adición propuesta responde a la necesidad de mantener la disponibilidad del servicio de suministro de pasajes aéreos requerido para el desplazamiento del personal vinculado a las actividades institucionales de la Regional Guajira del SENA. Durante la ejecución contractual persiste la necesidad de atender desplazamientos en rutas nacionales asociados al cumplimiento de funciones, actividades de formación, bienestar social, capacitación, seguridad y salud en el trabajo y demás actuaciones relacionadas directamente con el ejercicio de las competencias institucionales.

Desde el punto de vista técnico, la necesidad que sustenta la modificación no corresponde a una prestación nueva o distinta de la inicialmente contratada. Los recursos adicionales continuarán destinados a la adquisición de pasajes aéreos de la misma naturaleza y para los mismos destinatarios y finalidades comprendidos en el objeto contractual. En consecuencia, la adición constituye un incremento de los recursos requeridos para continuar ejecutando las prestaciones originalmente convenidas, sin introducir actividades extrañas ni modificar la finalidad esencial del negocio jurídico.



La continuidad del servicio reviste especial importancia, toda vez que la insuficiencia de recursos contractuales podría impedir o restringir la atención oportuna de desplazamientos previamente programados o que resulten necesarios durante el término de ejecución, con incidencia directa en el desarrollo de actividades institucionales que requieren presencia física del personal en distintos lugares del territorio nacional. La Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal debe orientarse al cumplimiento de los fines estatales y a la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo de las entidades, criterio que debe orientar igualmente las decisiones adoptadas durante la ejecución contractual.

La procedencia de esta actuación encuentra, además, sustento en las responsabilidades propias de la supervisión. Los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 establecen que la supervisión comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato y obliga a mantener informada a la Entidad sobre las circunstancias que puedan comprometer su adecuada ejecución. Por tanto, la identificación oportuna de una necesidad adicional de recursos directamente vinculada al cumplimiento del objeto contractual constituye una actuación compatible con los deberes de seguimiento y control asignados a la supervisión.

7.2. Justificación Jurídica

La modificación propuesta encuentra fundamento, en primer término, en los artículos 3, 23, 25, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993. El artículo 23 dispone que las actuaciones contractuales deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad; por su parte, el artículo 26 impone a los servidores públicos el deber de procurar el cumplimiento de los fines de la contratación y vigilar la correcta ejecución del objeto contratado.

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 reconoce la posibilidad de incorporar en los contratos estatales las estipulaciones y acuerdos que resulten necesarios y convenientes para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que sean compatibles con la Constitución, la ley, el orden público y los principios de la contratación. Su parágrafo establece expresamente que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales. El Consejo de Estado ha precisado que este límite constituye la regla general aplicable a las adiciones de los contratos estatales.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el Concepto 2473 del 16 de febrero de 2022, señaló que, aun cuando la planeación contractual debe procurar que el valor inicialmente estimado permita atender integralmente el objeto contratado, durante la ejecución pueden presentarse circunstancias que evidencien la insuficiencia del valor pactado y hagan necesario acudir a la figura de la adición para alcanzar los fines del contrato. La misma providencia precisó que la adición supone un incremento del valor contractual, pero debe respetar la sustancia, esencia y objeto del negocio jurídico inicialmente celebrado.

Asimismo, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en el Concepto 2482 del 15 de febrero de 2023, reiteró que las modificaciones de los contratos estatales tienen carácter excepcional y limitado y se encuentran sometidas a límites temporales, formales, materiales y teleológicos. En



particular, la modificación debe estar dirigida a preservar la finalidad del contrato y no puede alterar su naturaleza, clase, elementos esenciales del objeto ni las condiciones fundamentales que sirvieron de base para la selección del contratista.

Bajo estos parámetros, la adición analizada resulta jurídicamente compatible con el contrato inicial en la medida en que los treinta y seis millones de pesos m/cte. (\$36.000.000,00) adicionales, se destinen exclusivamente a continuar adquiriendo los pasajes aéreos comprendidos en su objeto, bajo las mismas condiciones técnicas y funcionales previstas contractualmente. No se advierte, con la información suministrada, la incorporación de prestaciones diferentes, el cambio de tipología contractual o la alteración de los elementos esenciales que dieron lugar a la selección del contratista. De esta manera, la modificación no comporta la celebración material de un objeto diferente ni puede utilizarse para incorporar prestaciones que hubieran exigido un nuevo procedimiento de selección. Este criterio resulta igualmente consistente con el principio de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

La modificación deberá efectuarse mientras el contrato se encuentre vigente y cumplir las condiciones de formalización correspondientes. Igualmente, antes de asumir el compromiso económico deberán acreditarse los requisitos presupuestales exigibles. El artículo 71 del Decreto 111 de 1996 exige que los actos que afecten apropiaciones presupuestales cuenten previamente con certificado de disponibilidad presupuestal suficiente y que los compromisos dispongan del correspondiente registro presupuestal. En el presente caso, la existencia del CDP y demás soportes presupuestales constituye Información no suministrada para efectos del presente análisis y deberá verificarse antes de formalizar la adición.

7.3. Verificación del Límite Legal de la Adición

El valor inicial del contrato asciende a \$307.159.656,00 y la adición propuesta corresponde a \$36.000.000,00. En consecuencia:

Porcentaje de la adición respecto del valor inicial: $\$36.000.000,00 \div \$307.159.656,00 \times 100 = 11,7203 \%$.

La adición representa, por tanto, aproximadamente el 11,72 % del valor inicial del contrato.

El cincuenta por ciento (50 %) del valor inicial corresponde, como referencia aritmética, a: $\$307.159.656,00 \times 50 \% = \$153.579.828,00$.

Para la vigencia 2026, el salario mínimo mensual legal vigente fue fijado transitoriamente en \$1.750.905,00 mediante el Decreto 159 de 2026. En esos términos:

Valor inicial: aproximadamente 175,4291 SMLMV.

Límite del 50 %: aproximadamente 87,7145 SMLMV.

Adición propuesta: aproximadamente 20,5608 SMLMV.



Así, la adición de \$36.000.000,00 se encuentra ampliamente por debajo del límite del cincuenta por ciento (50 %) previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, pues equivale al 11,72 % del valor inicial. Bajo el supuesto de que no existen adiciones anteriores, el margen restante frente al límite legal es de aproximadamente \$117.579.828, equivalente a 67,1537 SMLMV.

7.4. Justificación Financiera

Desde la perspectiva financiera, la modificación implica incrementar el valor contractual de \$307.159.656,00 a \$343.159.656,00, esto es, un aumento de \$36.000.000,00 equivalente al 11,72 % del valor inicial. El monto se encuentra dentro del límite cuantitativo previsto por el ordenamiento jurídico y no representa, por sí mismo, una alteración desproporcionada de la dimensión económica originalmente pactada.

La utilización de estos recursos deberá encontrarse exclusivamente vinculada al reconocimiento y pago de los pasajes aéreos efectivamente requeridos y suministrados en ejecución del objeto contractual. En esa medida, la adición conserva la destinación económica del contrato original y permite disponer de capacidad presupuestal adicional para atender necesidades de desplazamiento que continúan presentándose durante su ejecución.

7.5. Necesidad, Conveniencia y Proporcionalidad

La adición resulta necesaria en cuanto está dirigida a garantizar la continuidad de una prestación que permanece requerida durante la ejecución del contrato; es conveniente, porque permite atender mediante el contrato vigente necesidades que corresponden al mismo objeto y naturaleza de las prestaciones originalmente contratadas; y es jurídicamente proporcional, dado que representa únicamente el 11,72 % del valor inicial, porcentaje significativamente inferior al máximo legal permitido.

Adicionalmente, la medida guarda conexidad directa con el objeto contractual: no se pretende contratar un servicio diferente ni incorporar nuevos componentes ajenos a la necesidad inicial, sino disponer de recursos adicionales para continuar atendiendo los desplazamientos aéreos comprendidos desde el origen en el contrato. Por ello, siempre que la necesidad económica se encuentre soportada documentalmente y permanezcan inalterados los elementos esenciales de la contratación, la adición constituye un mecanismo jurídicamente idóneo para garantizar la adecuada culminación del objeto contratado.

7.6. Riesgos Asociados a la no Realización de la Adición

La falta de recursos suficientes durante el término de ejecución puede generar restricciones para atender oportunamente los requerimientos de desplazamiento aéreo asociados a actividades institucionales, afectar la programación de comisiones y demás actuaciones que requieran movilización dentro del territorio nacional y, en consecuencia, comprometer la continuidad de actividades vinculadas al cumplimiento de las funciones de la Regional Guajira del SENA.

Desde la perspectiva de gestión contractual, permitir que el valor disponible se torne insuficiente pese a encontrarse acreditada una necesidad vigente y directamente relacionada con el objeto contractual



podría afectar la capacidad de la Entidad para obtener la utilidad pública perseguida mediante el contrato. En este sentido, el Consejo de Estado ha señalado que una modificación contractual debe orientarse precisamente a preservar el fin de interés público perseguido y evitar que la prestación contratada se interrumpa o resulte negativamente afectada.

7.7. Conclusión y Recomendación

Con fundamento en la necesidad institucional expuesta, en la relación directa existente entre los recursos adicionales y el objeto contractual y en lo dispuesto en los artículos 3, 23, 25, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993; artículo 5 de la Ley 1150 de 2007; artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; y artículo 71 del Decreto 111 de 1996, se considera jurídicamente viable y técnicamente procedente adicionar el Contrato No. CO1.PCCNTR.9682616 de 2026 por la suma de treinta y seis millones de pesos m/cte. (\$36.000.000,00), con lo cual su valor total ascenderá a trescientos cuarenta y tres millones ciento cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis pesos m/cte. (\$343.159.656,00).

La modificación conserva el objeto y la naturaleza del contrato y el valor propuesto representa aproximadamente el 11,72 % del valor inicial, por lo que se encuentra por debajo del límite máximo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, siempre que, al considerar las eventuales adiciones anteriores, no se supere acumuladamente dicho límite. La jurisprudencia consultiva del Consejo de Estado admite la modificación de los contratos estatales cuando se encuentra debidamente motivada, persigue la satisfacción de la finalidad inicialmente contratada y respeta los límites temporales, materiales, formales y económicos del negocio jurídico.

En consecuencia, se recomienda efectuar la adición solicitada por valor de treinta y seis millones de pesos m/cte. (\$36.000.000,00).

8. CERTIFICACIÓN

Con la firma del presente informe, en mi calidad de supervisor(a), previa revisión de los documentos en la plataforma SECOP II, certifico el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones establecidas en el contrato por parte del contratista y la plena autonomía en desarrollo de sus actividades durante el respectivo periodo.

9. OBSERVACIONES

No Aplica.

Para constancia se firma el diecinueve (19) de agosto de 2026.

Firmado
digitalmente por
Nubia Rosa Roys Escudero
Nubia Rosa Roys
Escudero

NUBIA ROSA ROYS ESCUDERO

C. C. No. 40.917.876 expedida en Riohacha

Supervisor(a) del contrato

Firmado digitalmente por
Nubia Rosa Roys Escudero
Nubia Rosa Roys Escudero

Elaboró: Nubia Rosa Roys Escudero.

Cargo: Profesional Grado 02 – Supervisora.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 301515598



PIB
17:25:04
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 20 de agosto del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona INVERSIONES EAMC SAS identificado(a) con NIT número 9015075569:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 301516291



PIB
17:28:10
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 20 de agosto del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MELISA LOPEZ ORREGO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1067945352:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

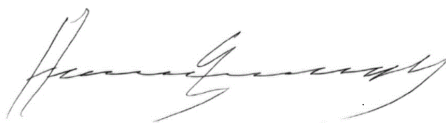
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 20 de agosto de 2026, a las 17:16:20, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1067945352
Código de Verificación	1067945352260820171620

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 05:14:49 PM horas del 20/08/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1067945352**

Apellidos y Nombres: **LOPEZ ORREGO MELISA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único
de Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 20/08/2026 05:17:18 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **1067945352** y Nombre: **MELISA LOPEZ ORREGO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **146090696** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda Imprimir**Policía Nacional de Colombia**

Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

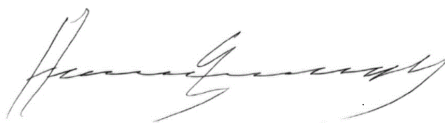
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 20 de agosto de 2026, a las 16:50:48, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9015075569
Código de Verificación	9015075569260820165048

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 20/08/2026 05:01:34 p. m. para - **NIT, sin dígito de verificación: N°. 9015075569**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **146089304** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Búsqueda Imprimir**Policía Nacional de Colombia**

Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

